#### Rad. 050014003005<u>202100005</u>00 Página 1 de 2 Providencia: Termina por Pagi.

**INFORME SECRETARIAL**: dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no encontré memorial digital que correspondiera a solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial ni otros memoriales sin incorporar. Se anexa listado de títulos sin retenciones y el historial de consulta del proceso.

A despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda Oficial Mayor



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso	Ejecutivo singular Mínima Cuantía
Demandante	Alpha Capital S.A.S.
Demandado	María Liviam Zambrano López
Radicado	05001-40-03-005-2021-00005-00
Auto	253
Asunto	Terminación por pago sin sentencia-

Atendiendo a la solicitud de impulso procesal, el informe secretarial que antecede y, atendiendo a que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales que hace la parte actora se ajusta a Derecho así se procede de conformidad con el Art. 461 del C. G. del Proceso.

En consideración a lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra de la única demandada señora MARIA LIVIAM ZAMBRANO LÓPEZ.

**SEGUNDO:** Se decreta el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga o llegue a devengar la demandada señora MARÍA LIVIAM ZAMBRANO LÓPEZ, titular de la C.C. No.30.727.466 al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

### Rad. 050014003005<u>202100005</u>00 Página 2 de 2 Providencia: Termina por Pagi.

El oficio de embargo no fue diligenciado, no se hace necesario oficiar en ese sentido.

**CUARTO:** Como en el proceso no se hallaron depósitos judiciales en la cuenta judicial del Despacho, no se ordena la devolución a la demandada como lo solicita la parte actora.

**QUINTO:** No se acepta la renuncia a términos, en tanto la solicitud no viene suscrita por la parte interesada. (Artículo 119 del C. General del Proceso).

**SEXTO:** En firme la presente providencia, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

# NOTIFÍQUESE.

SOMA PATRICIA MEJIA.

Proyectado por:6Bta.